


	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

DIRECCIÓN GENERAL
GRUPO DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA EL
SEGUNDO SEMESTRE DE 2022 Y PRIMER TRIMESTRE DE 2023

Bogotá, 22 de diciembre de 2023

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD:	Comité de Conciliación
AUDITOR LÍDER:	Gladys Espitia Peña
EQUIPO AUDITOR:	Paola Andrea Rodríguez González
AUDITADO:	Oficina Asesora Jurídica
OBJETIVO:	Verificar el cumplimiento por parte de Parques Nacionales Naturales, respecto del seguimiento de las acciones de repetición y funciones del Comité de Conciliación del segundo semestre de 2022 y primer trimestre de 2023, de acuerdo con la normatividad vigente.
ALCANCE:	1 de julio de 2022 a 31 de marzo de 2023.
CRITERIOS-MARCO LEGAL:	<p>Aplicación del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Ley 678 de 2001, “<i>por la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición</i>”, artículos 1 a 4, 8, 11 a 13; el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.2.12, De la acción de repetición “<i>Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión</i>”.</p> <p>Decreto 1167 de 2016, artículo 3 “<i>Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: “artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.</i>”</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

	Resolución No. 409 del 25 de noviembre de 2019 “Por la cual se actualizan las disposiciones atinentes al funcionamiento del Comité de Conciliación y de Repetición de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se adopta el reglamento interno”.
TIPO DE AUDITORÍA:	Seguimiento

REUNIÓN DE APERTURA				EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA				REUNIÓN DE CIERRE			
Día	Mes	Año		Desde	Hasta			Día	Mes	Año	
				17/11/2023	14/12/2023						
				DD / MM /AA	DD / MM /AA						

2. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

Se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, mediante memorando No. 20231200006583 del 14 de noviembre de 2023, la relación y remisión de copias de fichas técnicas de conciliación y actas de sesión de Comité de Conciliación y Repetición, celebradas entre el 01 de julio de 2022 al 31 de marzo de 2023, así como los estudios, actos administrativos y antecedentes para iniciar o no procesos de repetición en los casos en los que aplique.

3. METODOLOGÍA

Para la ejecución del seguimiento de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” y con el fin de adelantar el seguimiento de funciones del Comité de Conciliación del segundo semestre de 2022 y primer trimestre de 2023, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”, modificado por el Decreto 1167 de 2016, artículo 3 Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: “artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”, el Grupo de Control Interno remite solicitud mediante Orfeo

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

No. 20231200006583 del 14 de noviembre de 2023, la relación y remisión de copias de fichas técnicas de conciliación y actas de sesión de Comité de Conciliación, celebradas entre el 01 de julio del año 2022 al 31 de marzo de 2023, así como los estudios, actos administrativos y antecedentes para iniciar o no procesos de repetición, en los casos en los que aplique.

La Oficina Asesora Jurídica remite entonces respuesta mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2023, compartiendo un drive con la información.

4. ASPECTOS EVIDENCIADOS DURANTE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA

4.1 ASPECTOS POSITIVOS: FORTALEZAS

- Organización documental de la información presentada y anexa a cada acta del comité en lo concerniente a las fichas técnicas de cada uno de los casos.

4.2 LIMITACIONES

En el desarrollo del seguimiento se presentaron demoras en la entrega de la información.

4.3 DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES / NO CONFORMIDADES

4.3.1. RELACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, SEGUNDO SEMESTRE 2022 AL PRIMER TRIMESTRE DE 2023.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:		
Artículo 2.2.3.4.1.11. del Decreto 1069 de 2015, Funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación. Son funciones del secretario técnico del Comité de Conciliación frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las siguientes:	La Entidad realiza las cesiones del Comité de Conciliación y Repetición, cuya Secretaría Técnica está a cargo de la Oficina Jurídica. En cumplimiento de esta obligación se desarrollaron las siguientes sesiones:		
	Sesión	Asunto	Decisión
	22 de julio de 2022	Evaluación y análisis del impedimento presentado por la Dra. Nubia Wilches Subdirectora Administrativa y Financiera de la entidad y evaluar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición por la condena de la Entidad a favor de CARLOS ARTURO ABRIL	Se declara fundado el impedimento y se debe complementar la ficha para poder citar nuevamente al comité



INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA

Código: EI_FO_04

Versión: 9

Vigente desde: 15/09/2021


<p>1. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.</p> <p>Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.</p>	11 de octubre de 2022	<p>Evaluación y análisis de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de conciliación.</p> <p>1. Conciliación Prejudicial Siendo Convocante Jenny Rocío Bolaños Barriga Y Otros;</p> <p>2. Conciliación Prejudicial Siendo Convocante - Ricardo Zúñiga - Nulidad y Restablecimiento del Derecho</p> <p>3. Conciliación Judicial - Reina Alexandra Dávila - Nulidad Y Restablecimiento Del derecho</p>	<p>Primer proceso: No conciliar.</p> <p>Segundo proceso: No conciliar</p> <p>Tercer proceso: No conciliar</p>
	28 de noviembre de 2022	<p>Evaluación y análisis de la procedencia o improcedencia de pacto de cumplimiento en el marco de la Acción Popular Radicado 2022 – 00120.</p>	No presentar fórmula de pacto de cumplimiento.
	06 de diciembre de 2022	<p>Evaluación de la solicitud presentada por la Subdirección de Gestión y Manejo AP respecto a la Pequeña Central Hidroeléctrica Mutatá para determinar las acciones judiciales; Evaluación y procedencia de conciliación para audiencia inicial del demandante señor Luis Ernesto Parga.</p>	Sin quórum en el Comité para toma de decisiones.
	29 de diciembre de 2022.	<p>Evaluación de la solicitud presentada por la Subdirección de Gestión y Manejo AP respecto a la Pequeña Central Hidroeléctrica Mutatá para determinar las acciones judiciales; Evaluación y procedencia de conciliación para audiencia inicial del demandante señor Luis Ernesto Parga.</p>	Sin quórum en el Comité para toma de decisiones.
	23 de enero de 2023.	<p>Evaluación y análisis de: 1. Ficha de conciliación prejudicial siendo convocante FABIANA KARINA RINCÓN DURÁN dentro de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho 2. Evaluación Procedencia o no de conciliación judicial siendo en el marco de la Audiencia Inicial siendo demandante el señor Luis Ernesto Parga dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento - contrato realidad.</p>	<p>Primer caso: No conciliar.</p> <p>Segundo caso no se evaluó.</p>
	16 de febrero de 2023.	<p>1. Evaluación Procedencia o no de conciliación extrajudicial presentada por Asociación de prestadores de servicios ecoturísticos de Güicán y El Cocuy ASEGUICOC.</p>	<p>Primer caso: No conciliar.</p> <p>Segundo caso: Ya está en alegatos de conclusión por</p>

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

		<p>2. Evaluación Procedencia o no de conciliación judicial siendo en el marco de la Audiencia Inicial siendo demandante el señor Luis Ernesto Parga dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento - contrato realidad.</p> <p>3. Memorando 20222300010793 por el cual la Subdirectora de Gestión y Manejo solicita revisión por el Comité asunto Pequeña Central Hidroeléctrica Mutatá, para determinar acciones judiciales correspondientes.</p>	<p>cuanto se retira de la revisión.</p> <p>Tercer caso: se retira para que sea tratado entre la subdirección y la OAJ.</p>
06 de marzo de 2023.	<p>1. Solicitud de conciliación prejudicial convocante Owen Santiago Ivor Jones Hugues</p> <p>2. Audiencia inicial proceso de reparación directa de Rocío Gómez Mármol contra Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Otro.</p> <p>3. Audiencia inicial proceso de reparación directa de Saida Milena García Manjarrez y Otros contra Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Otros.</p>	<p>Primer caso: Modificar la ficha y volver a comité.</p> <p>Segundo caso: No conciliar.</p> <p>Tercer caso: No conciliar.</p>	
OBSERVACIÓN / NO CONFORMIDAD: No se presenta observación ni no conformidad.			

4.3.2. ESTUDIOS, ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ANTECEDENTES QUE DEN LUGAR A INICIAR O NO UN PROCESO DE REPETICIÓN.

CRITERIO – MARCO LEGAL	DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:
Decreto 1167 de 1016, artículo 3 Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así: "artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para	<p>De acuerdo con la información entregada por la Oficina Asesora Jurídica dentro del alcance del seguimiento, sólo se llevó a análisis del Comité de Conciliación un caso en la sesión del 22 de julio de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación y análisis del impedimento presentado por la Dra. Nubia Wilches Subdirectora Administrativa y Financiera de la entidad y evaluar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición por la condena de la Entidad a favor de Carlos Arturo Abril. <p>Sin embargo dentro del acta del comité de conciliación se decidió lo siguiente:</p>


	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

<p>determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.</p>	<p>Se acoge las observaciones expuestas por el Comité por el apoderado judicial, se revisa el ajuste de la ficha por Ekogui.</p> <p>Por la Secretaría Técnica se concluye que la ficha debe complementarse incluyendo e edificando quiénes estaban ordenadores del gasto en el ejercicio de la contratación y de donde nace la necesidad de la contratación. Se indica que a partir de cuando se entregue el complemento de la ficha se convocaría a sesión del Comité.</p> <p>Conforme a esta decisión se verificó que el tema volviera a Comité sin embargo no se evidencia en las siguientes actas este tema.</p> <p>Adicionalmente dentro de la presentación al comité se indica que la fecha del último pago fue el 29 de octubre de 2021 y hasta el 22 de julio de 2022 se llevó al Comité, es decir, más de ocho meses y conforme a lo indicado en la norma se debe remitir en un término no superior a cuatro meses.</p>
<p>OBSERVACIÓN / NO CONFORMIDAD: Comité de Conciliación</p> <p>NO CONFORMIDAD No.1: En el ejercicio de Auditoría Interna, se evidenció que no se determinó en el Comité de Conciliación el caso presentado de acción de repetición en la sesión del 22 de julio de 2022 ni en las sesiones posteriores y no fue presentado en los términos establecidos en el Decreto 1069 de 2016.</p>	

5. RECOMENDACIONES

El Grupo de Control Interno de Parques Nacionales Naturales de Colombia, recomienda a la Oficina Jurídica de la Entidad:

- Realizar un seguimiento estricto a los compromisos adquiridos en las sesiones del Comité, en casos que quedan pendientes por aprobar.
- En cumplimiento de la Resolución 409 de 2019 “Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Repetición de Parques Nacionales Naturales de Colombia”, Capítulo I, artículo 1, se recomienda al Comité de Conciliación reunirse al menos dos (2) veces al mes, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que no lo modifiquen o sustituyan.
- Es importante socializar la Resolución 409 de 2019, respecto al “Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Repetición de Parques Nacionales Naturales de Colombia”, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo allí establecido y asegurar la asistencia de los miembros.

	INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA	Código: EI_FO_04
		Versión: 9
		Vigente desde: 15/09/2021

6. CONCLUSIONES

- Dentro del ejercicio realizado por el Grupo de Control Interno se logró evidenciar que la Oficina Asesora Jurídica no se realizó una gestión oportuna en lo relacionado a las acciones de repetición, dado que la relacionada en el reporte fue presentada extemporánea al término de ley establecido, adicionalmente la misma no se volvió a presentar para su aprobación o no aprobación después de los cambios sugeridos por los miembros del Comité.

Aprobado por:



GLADYS ESPITIA PEÑA
Coordinadora Grupo Control Interno

Elaborado por: Paola Andrea Rodríguez González -Contratista